



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE



DIPUTACION  
GENERAL  
DE ARAGON

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS

Con esta fecha y de conformidad con el  
Decreto 151/88, ha sido Inscrito con el  
nº 0159 Hoja 2 Capitulo 1a  
Folio ..... el presente  
Zaragoza a 13 de EN de 2006  
El Encargado del Registro,



1201040159  
GOBIERNO  
DE ARAGON  
Departamento de Medio Ambiente

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 21 DE DICIEMBRE DE 2005.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2006

### REUNIDOS

De una parte, doña Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente.

De otra parte, los Excmo. Sres. D. Alberto Larraz Vileta, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y D. Alfredo Boné Pueyo, Consejero de Medio Ambiente, en nombre y representación de la Diputación General de Aragón, facultados para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 6 de octubre de 2006.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la celebración del presente Convenio en la representación que ostentan y, a tal efecto,

### EXPONEN

**Primero.** El Ministerio de Medio Ambiente (Confederación Hidrográfica del Ebro) –en adelante, MAM- y la Diputación General de Aragón – en adelante, DGA- han sido condenados por sentencia de 21 de diciembre de 2005 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional al pago, de forma conjunta y solidaria, de una serie de cantidades económicas, en concepto de responsabilidad patrimonial por los daños materiales y personales ocasionados por la



destrucción del camping "Las nieves" en Biescas (Huesca), a causa de la inundación catastrófica acaecida el 7 de agosto de 1996.

**Segundo.** El MAM y la DGA han decidido no ejercitar su derecho a la impugnación de la referida sentencia en casación ante el Tribunal Supremo. Del mismo modo, no se han opuesto a la ejecución provisional de la sentencia por la Audiencia Nacional que han instado algunos de los afectados.

**Tercero.** El MAM y la DGA tienen la intención de hacer frente al pago de las indemnizaciones a los afectados de la manera más rápida y ágil posible, con el fin de evitar, en la medida de lo posible, causar molestias a las personas favorecidas por la sentencia y provocar dilaciones en el cumplimiento efectivo de la misma.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### *Primera.- Objeto del Convenio.*

El objeto del presente Convenio está constituido por el establecimiento de un acuerdo entre el MAM y la DGA para hacer frente al pago de las indemnizaciones a las que han sido condenadas por la sentencia de la Audiencia Nacional a que se refiere el expositivo primero.

### *Segunda.- Determinación del alcance de la responsabilidad de las partes.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sentencia referida, las partes se comprometen al pago por partes iguales de las cantidades a las que han sido condenadas conjunta y solidariamente. De las cuantías que resulten, cada una de las partes deducirá los montantes económicos que haya hecho efectivos a los afectados por el mismo concepto en virtud de las correspondientes normas aprobadas por las mismas. Realizadas las operaciones señaladas, las cuantías a cuyo pago se comprometen las partes son:

- MMA: 5.016.011,20 euros
- DGA: 5.618.799,95 euros



### **Tercera.- Pago de las cantidades.**

El MMA transferirá a la DGA los créditos correspondientes a las obligaciones de pago que asume de acuerdo con la cláusula anterior, señalando el importe que a cada afectado corresponda e indicando, en todo caso, las deducciones efectuadas y el cálculo de intereses con el fin de que la totalidad de los pagos materiales a los afectados sean realizados por la DGA. Posteriormente, la DGA justificará documentalmente al MAM la realización de dichos pagos de acuerdo con las normas generales de la Hacienda Pública. Si, una vez indemnizadas las cuantías correspondientes al Estado, se produjera un remanente, el crédito sobrante será reintegrado al MAM.

### **Cuarta.- Tramitación administrativa previa al pago.**

Para la realización de los trámites administrativos imprescindibles para poder efectuar el pago de las cantidades determinadas, las partes acuerdan establecer una unidad específica o "ventanilla única", que se ubica en las dependencias de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente de la DGA (Edificio Pignatelli, Zaragoza), con el fin de centralizar las tareas administrativas y facilitar su cumplimiento a los afectados. El MAM adscribirá al servicio de la citada "ventanilla" a un funcionario del Departamento. Sin perjuicio del funcionamiento de la referida "ventanilla única", los afectados podrán presentar la documentación que les sea requerida en cualquier registro administrativo dependiente del MAM o de la DGA, así como en cualquiera de las formas dispuestas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, las partes se comprometen a no solicitar a los afectados los documentos de los que ya dispongan o que formaran parte de los autos del proceso jurisdiccional que concluyó con la sentencia mencionada, así como a compartir cuantos datos obren en cada una de las Administraciones para evitar demoras innecesarias en el proceso.

### **Quinta.- Comisión Mixta**

Las partes acuerdan crear una Comisión Mixta de carácter paritario que estará integrada por dos representantes de cada una de las mismas. Al menos, uno de los representantes de cada parte deberá ostentar el rango de Director General, si bien podrán ser sustituidos excepcionalmente por el funcionario con nivel de Subdirector General o de Jefe de Servicio que determinen los titulares.

La Comisión Mixta se constituirá inmediatamente después de la suscripción del presente Convenio y se reunirá tantas veces como sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.



Se encomienda a la Comisión Mixta el cumplimiento y la ejecución del presente Convenio en toda su extensión y, en particular, velar por su aplicación con la mayor eficacia y celeridad posibles. Asimismo, se encomienda a la Comisión Mixta la interpretación del presente Convenio y la solución de cualesquiera diferencias que pudieran surgir entre las partes en el cumplimiento del mismo.

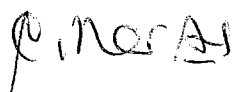
La presidencia y la secretaría de la Comisión Mixta corresponderán a cada una de las partes, las cuales se alternarán en el ejercicio de tales funciones por meses naturales a partir de la firma del presente Convenio.

**Sexta.- Naturaleza del Convenio y orden jurisdiccional competente**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y los litigios que se susciten en su aplicación y no pudieran ser resueltos por la Comisión Mixta a la que se refiere la cláusula anterior serán sometidos al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Ministra de Medio Ambiente,

  
Cristina Narbona Ruíz

El Consejero de Economía,  
Hacienda y Empleo,

  
Alberto Larraz Vileta

El Consejero de Medio Ambiente

  
Alfredo Boré Pueyo

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

**CERTIFICO:** Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 6 de octubre de 2006, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Aprobar el texto del Convenio, que figura como Anexo, a suscribir con el Ministerio de Medio Ambiente y que tiene por objeto establecer un acuerdo entre las dos partes para hacer frente al pago de las indemnizaciones a las que han sido condenadas por Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2005, por la responsabilidad patrimonial derivada de los daños materiales y personales ocasionados por la destrucción del camping Las Nieves en Biescas (Huesca), a causa de la inundación catastrófica acaecida el 7 de agosto de 1996".

Y para que así conste y su remisión a **EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a seis de octubre de dos mil seis.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO



A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. A. Biel Rivera", written over a horizontal line.